



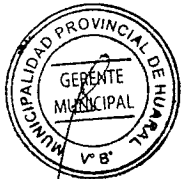
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2018-MPH-GM

Huaral, 05 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 29977 de fecha 09 de noviembre del 2017 presentado por Don HENRY STEVENS HINOSTROZA BERNABE sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 086-2017-MPH-GFC de fecha 10 de octubre del 2017 e Informe Legal N° 326-2018-MPH-GAJ de fecha 20 de marzo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



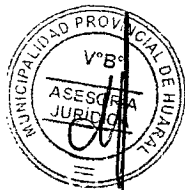
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

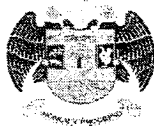
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 02 de agosto del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización sito en Calle Luis Colan N°136, Huaral, en el Restaurant Especializado en "Pollería a la Leña Miguelito", se procedió a imponer la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007492 de fecha 02 de agosto del 2016 al Sr. Henry Hinostroza Bernabe, Código de Infracción N° 32011 "Por tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la conservación de alimentos", sancionado con el 30% del valor de la U.I.T. y medida complementaria clausura hasta regularizar la infracción.



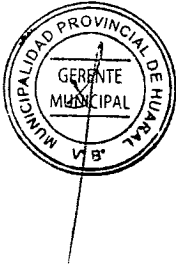
Que, mediante Informe de Calificación N° 0324-2016/MPH/GFC/SGFC/JABA de fecha 18 de octubre del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa al Sr. Henry Hinostroza Bernabe, por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, elevándose la Notificación Administrativa N° 007492 de fecha 02 agosto del 2016, establecida con el Código de Infracción N° 32011 "Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas", dejar desmonte y/o material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público", multado con el 30% del valor de la U.I.T., graduado como MUY GRAVE que equivale a la suma de S/ 1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles) y medida complementaria clausura temporal hasta regularizar la infracción.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 358-2016-MPH-GFC de fecha 07 de diciembre del 2016 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a HENRY STEVENS HINOSTROZA BERNABE, con dirección en Calle Luis Colán N° 136, 2do Piso - Huaral, "Por tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la conservación de alimentos", siendo la sanción pecuniaria el 30% de la UIT equivalente a la suma de S/ 1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles).



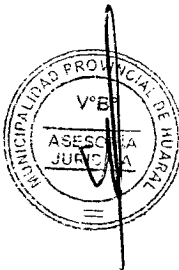
Que, mediante Expediente Administrativo N° 28033 de fecha 26 de diciembre del 2016 Don Henry Stevens Hinostrza Bernabe interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 358-2017-MPH-GFC de fecha 07 de diciembre el 2016.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 086-2017-MPH-GFC de fecha 10 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de RECONSIDERACIÓN interpuesta por HENRY STEVENS HINOSTROZA BERNABE, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 358-2016-MPH/GFC, correspondiendo pagar al administrado el 30% de la UIT equivalente a S/ 1,185.00 (Mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles); y dejar sin efecto la MEDIDA COMPLEMENTARIA de clausura, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 29977 de fecha 09 de noviembre del 2017 Don Henry Stevens Hinostrza Bernabe interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 086-2017-MPH-GFC de fecha 10 de octubre del 2017.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 29977 de fecha 09 de noviembre del 2017 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."



Que, según el Principio de verdad material en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para el cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, ahora bien para el presente caso el supuesto infractor cumplió con presentar la boleta de compra por el cambio de congeladora así como fotografías de la adecuación y respecto a la normativa vigente, mediante Exp. Adm. N° 17040 de fecha 03 de agosto del 2016.

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; el administrado en toda instancia señala que cumplió con cambiar los artefactos observados mediante Acta de Constatación N° 002216, empero la Gerencia de Fiscalización y Control no considero y omitió llevar a cabo de acuerdo artículo 25°, numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH las pruebas de oficio, la gerencia podrá realizar actuaciones complementarias u ordenar pruebas de oficio de las dependencias de las municipalidades que considere pertinentes a efectos de formar convicción sobre la infracción; solo se emitirá Resolución Gerencial cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada.

Que, finalmente la sanción interpuesta al recurrente no es viable porque no existen elementos de convicción que sustenten la renuencia del recurrente al cambio y por ello que la multa carece de sustento legal toda vez que



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2018-MPH-GM

vulnera el derecho al debido procedimiento, ya que luego del descargo presentado no se evidencia que la Gerencia de Fiscalización y Control volviera a realizar las pruebas para corroborar la versión del supuesto infractor.

Que, mediante Informe Legal N° 0326-2018-MPH-GAJ de fecha 20 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Fundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Henry Stevens Hinostriza Bernabe, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutivo.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. HENRY STEVENS HINOSTROZA BERNABE, en contra de la Resolución Gerencial N° 086-2017-MPH-GFC de fecha 10 de octubre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 086-2017-MPH-GTTSV de fecha 10 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, en consecuencia disponer el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado mediante la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007492 contra el Sr. Henry Hinostriza Bernabe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Henry Stevens Hinostriza Bernabe, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal